



Proyecto de Ley N°.....2614/2021-CR



PROYECTO DE LEY N°.....
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30157, LEY DE
LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE
AGUA.

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA, Congresista de la República del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 – numeral 2- del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA.**ARTÍCULO 1. – OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, con la finalidad de que la participación de los usuarios y la toma de decisiones en las organizaciones de los usuarios de agua, sea más participativa, efectiva y democrática, en concordancia con la realidad que atraviesa este importante sector poblacional de mayor incidencia en el desarrollo agrario.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DE LA LEY 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA.

Modifícase los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, para la ejecución eficaz en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor y menor.

El agua como patrimonio de la Nación, y sus bienes asociados, son bienes públicos, como lo dispone la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 2. LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios. Los Comités de



Usuarios constituyen el nivel básico de organización, se integra a las Comisiones de Usuarios y estas a las Juntas de Usuarios.

Cada organización de usuarios se constituye como asociación civil sin fines de lucro, con autonomía plena y duración indefinida. Su finalidad es la de coadyuvar con la participación de sus integrantes en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

En este contexto, operan, mantienen y desarrollan la infraestructura hidráulica mayor y menor; y administran el uso del agua mediante su distribución y el cobro de retribuciones económicas y tarifas bajo los criterios de eficiencia y auto-sostenibilidad.

La tarifa por uso de agua que cobran las organizaciones de usuarios de agua, por ser bienes públicos, está inafecta al impuesto a la renta.

ARTÍCULO 7. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de las Juntas Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico.

Está conformada por el presidente, el tesorero y el secretario de cada Comisión de Usuarios que, en su representación, participan con voz y voto.

Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Aprobar y modificar, en su caso, el estatuto de la Junta de Usuarios.***
- b. Aprobar la memoria anual y los estados financieros.***
- c. Elegir, mediante voto directo y secreto, a los miembros del Consejo Directivo, y removerlos.***
- d. Aprobar o rechazar el presupuesto anual que oportunamente presente el Consejo Directivo para su debate. En este presupuesto debe figurar el endeudamiento y los gastos de la organización y del Consejo Directivo.***
- e. Solicitar a la Autoridad Nacional del Agua que inicie proceso civil o penal, según corresponda, contra los miembros del Consejo Directivo que incumplan su función en agravio de la Junta de Usuarios o de los usuarios en general.***
- f. Otros que establezcan el Reglamento de esta Ley y el estatuto de la Junta de Usuarios.***



ARTÍCULO 8. QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS JUNTAS Y COMISIONES DE USUARIOS

Para la validez de la Asamblea General de las Juntas y Comisiones de Usuarios, es necesaria, en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En segunda convocatoria es necesaria la concurrencia del 40% de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS DE USUARIOS

11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios está integrado por un presidente y el número de consejeros que apruebe el Reglamento de esta Ley.

El presidente y los consejeros en mayoría son los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.

11.2 El número de miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios las determina la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico y sub sector agrario, garantizando una debida representación.

11.3 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para el periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:

- i. El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido lo aprueba la Autoridad Nacional del Agua.*
- ii. Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.*
- iii. Para ser elegido directivo es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en la normativa correspondiente.*
- iv. En la elección de estos Consejos Directivos se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.*
- v. El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.*

vi. Los procesos electorarios las organiza y desarrolla la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley. Los costos que irroguen estos



procesos son cubiertos por el auto gravamen del uno por ciento (1%) que pagan los usuarios de agua.

11.4 No hay reelección inmediata de los directivos de las Juntas de Usuarios. Esta prohibición implica que no pueden postular al mismo u otro cargo directivo.

11.5 El Consejo Directivo obligatoriamente contrata un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, con las características y condiciones que establece el Reglamento. El presupuesto que se asigne para este efecto, no superará el veinte por ciento (20%) de los ingresos totales, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 12. FACULTAD DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA ANA.

12.1 La Autoridad Nacional del Agua tiene las facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público:

- a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.**
- b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.**
- c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.**
- d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.**
- e) Otros que se establezcan en el reglamento.**

12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador.

En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo.

12.3 La ANA iniciará las acciones civiles y penales que corresponda, a solicitud de la Asamblea General de la Junta de Usuarios en aplicación del literal e) del artículo 7 de la presente Ley, bajo responsabilidad.



12.4. El reglamento establece las medidas **administrativas** complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 13. ADECUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS

Las organizaciones de usuarios en el plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de vigencia de esta Ley, adecuan su estructura y estatuto a la presente Ley.

La Autoridad Nacional del Agua tomará las medidas correspondientes con las organizaciones de usuarios que, al vencimiento de este plazo, no se adecuen a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

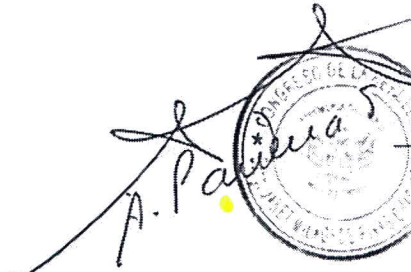
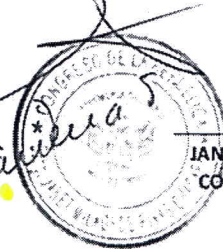
PRIMERA. ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días de vigencia de esta Ley, adecua el Reglamento mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario.

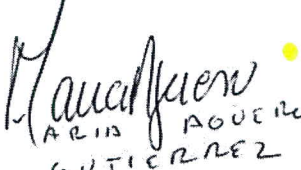
SEGUNDA. PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO

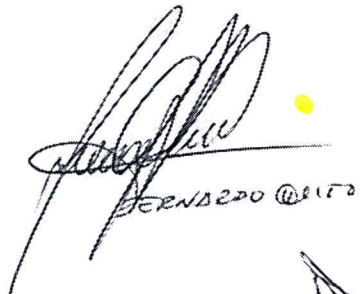
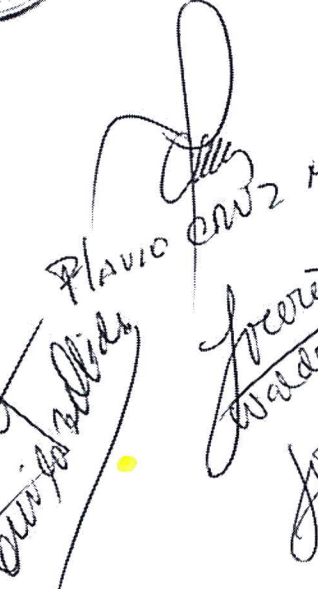
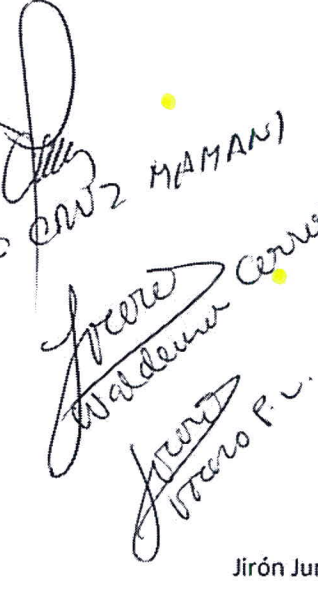
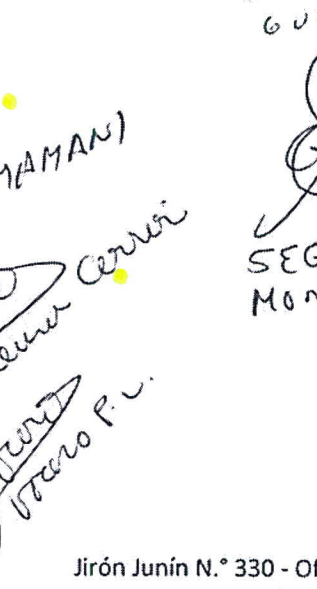
La Autoridad Nacional del Agua establecerá un programa extraordinario de fortalecimiento y capacitación a los usuarios y directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de doce (12) meses mínimos de duración.

Lima, 05 de julio de 2022

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ALAN GUTIERREZ


FERNANDO

FLAVIO

WALDEMAR

IVÁN


SEGUNDO F. MONTALVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2614-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. AGRARIA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en sus artículos 9 y 11, establece sobre la administración de la infraestructura hidráulica, lo siguiente:

1. Crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos para articular el accionar del Estado en la conducción de los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados (artículo 9).
2. Este Sistema Nacional la integran: la ANA; los ministerios del Ambiente, de Agricultura, de Vivienda, de Salud, de la Producción y de Energía y Minas; los gobiernos regionales y locales; las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios; las operadoras de los sectores hidráulicos; las comunidades campesinas y comunidades nativas; y las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos (artículo 11).

Según la Ley 30157, Ley de organizaciones de usuarios de agua, estas organizaciones son estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos (artículo 2).

Igualmente, la citada Ley, especifica que las juntas de usuarios son operadores de infraestructura hidráulica que tienen como responsabilidad, el manejo y administración de un bien público asociado al agua, por lo que es necesario que se promueva su fortalecimiento a fin de garantizar su institucionalidad y el cabal desempeño de sus funciones, que son de interés público.

HISTORIA:

Desde la promulgación de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se han llevado a cabo 2 elecciones (2017-2020) y (2021-2024), con una serie de normas legales emitidas por el MIDAGRI y la Autoridad Nacional del Agua, provocando reclamos entre miles de usuarios y acciones de amparo contra los procesos electorales de estas organizaciones.

Ello debido a la multitud de normas que, en lugar de facilitar y aclarar los entuertos, lo han tergiversado e incluso han sido aprovechadas negativamente por los directivos de turno, ávidos de perennizarse, de uno u otro modo.

En el siguiente cuadro veremos un resumen sobre estas normas:

NORMAS LEGALES EMITIDAS POR LA ANA PARA EL PRIMER PROCESO ELECTORAL 2017-2020 DE ACUERDO A LA LEY 30157



N°	DECRETO SUPREMO	FECHA	RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA EMISIÓN NORMA LEGAL	FECHA ACTO SUFRAGIO
1	DS 008-2015-MINAGRI	17-06-2016	RJ N° 159-2016-ANA	22-06-2016	15 al 30-11-2016
2	DS 019-2016-MINAGRI	20-10-2016	RJ N° 276-2016-ANA	21-10-2016	15 al 31-03-2017
			RJ N° 312-2016-ANA	25-11-2016	31-03-2017
3	DS 003-2017-MINAGRI	19-04-2017	RJ N° 091-2017-ANA	21-04-2017	30-07-2017
4	DS 013-2017-MINAGRI	13-09-2017	ALA convocan asamblea eleccionaria		Asamblea CAT
5	DS 003-2018-MINAGRI	15-01-2018	Mod. art. 2° del DS 013-2017-MINAGRI CAT 120 días		
6	DS 009-2018-MINAGRI	15-06-2018	Mod. art. 2° del DS 003-2018-MINAGRI CAT 240 días		

Seis (6) Decretos Supremos y cuatro (4) Resoluciones Jefaturales, fueron emitidas por el MIDAGRI y por la ANA, vulnerándose constantemente la Ley 30157, por la presión que ejercen los directivos de las juntas contra funcionarios de la ANA, debido principalmente a que los directivos de las juntas buscarían tener el control de los comités electorales, con el objetivo de limitar la participación de listas opositoras que no son afines al interés de los directivos de las juntas.

En la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, artículo 5.1, podemos verificar que una norma de menor jerarquía legal incluye en el padrón electoral a usuarios sin reconocimiento.

Estas IRREGULARIDADES han provocado que en muchas juntas se hayan dictado normas legales para formar los Consejos de Administración Temporal (CAT).

NORMAS LEGALES EMITIDAS POR LA ANA PARA EL SEGUNDO PROCESO ELECTORAL 2021-2024 DE ACUERDO A LA LEY 30157

N°	Decretos Supremos	Fecha	Resoluciones Jefaturales	Fecha
1	DS 003-2022-MIDAGRI	26-02-2021	RJ 039-2021-ANA	21-02-2021
2			RJO 068-2021-ANA	25-03-2021



3	DS 008-2021-MIDAGRI	29-04-2021	RJ 117-2021-ANA	03-06-2021
4	DS 015-2021-MIDAGRI	09-07-2021	RJ 145-2021-ANA	15-07-2021
5	DS 019-2021-MIDAGRI	17-09-2021	Mod. Art. 4.2 del DS 003-2021-MIDAGRI	
6	Ley 31345	17-08-2021	Mod. Art. 8 de la Ley 30157	
7	DS 026-2021-MIDAGRI	31-12-2021	RJ 003-2022-ANA	06-01-2022
8			RJ 026-2022-ANA	27-01-2022
9			RJ 091-2022-ANA	28-03-2022

Cinco (5) Decretos Supremos, siete (7) Resoluciones Jefaturales y una (1) modificatoria de Ley 31345, emitidas por el MIDAGRI Y LA ANA, proceso electoral que aun continua a la fecha.

Mediante el articulo 3.1 de la Resolución Jefatural N° 026-2022-ANA, la ANA les da facultades a los directivos de las Juntas para consignar Usuarios Hábiles en el Padrón Electoral.

Sin embargo, el resultado de los procesos electorales por la falta de transparencia, ha devenido en diversas demandas de Acción de Amparo y más de 30 juntas están ACEFALAS, por lo cual se tuvo que conformar Consejos de Administración Temporal (CAT), sin resultados positivos y sólo para ahondar la crisis institucional donde ganan los menos y pierde los usuarios de agua de a pie, en perjuicio de la buena convivencia y el trabajo para los agricultores.

De tal manera que, de las 127 juntas, hay siete (7) que están inoperativas (fuente ANA) y 28 juntas con consejo de administración temporal (CAT).

RESULTADO FINAL PEE Y CONFORMACION DE CAT	
RESULTADOS FINAL DE PEE (DICIEMBRE 2021)	N° Juntas de usuarios
Juntas de usuarios que cuentan con consejo directivo renovado antes de la emisión del DU 143-2020	3
Juntas de usuarios que cuentan con sus consejos directivos renovados según el DU 143-2020	89
Juntas de usuarios que tienen pendiente designación de CAT.	04
Juntas de usuarios que tiene CAT designados	24
Total	120

De otro lado, se han recibido diversos pedidos tanto de comisiones y comités de usuarios de agua, para que se legisle sobre.

1. Que la aprobación del presupuesto institucional debe hacerlo la Asamblea General y no solamente el Consejo Directivo, de tal modo de "despolitizar" los gastos.
2. Que el presupuesto sea mejor distribuido: el 80% para obras de infraestructura y otros, y el 20% para gastos burocráticos y administrativos.
3. Que se pueda iniciar, a pedido de la Asamblea General, las acciones civiles y penales que correspondan por incumplimiento de sus funciones por parte de los Directivos de las juntas de usuarios.

Por tal razón, resulta necesario establecer modificatorias a la Ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, a fin de que;

1. Sea la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la que desarrolle los procesos electorales, para darles mayor transparencia y credibilidad.
2. Se aclare el quórum para las sesiones del consejo directivo de las organizaciones de usuarios, sin tener que recurrir al reglamento, que, por su condición de tal, no tiene la relevancia y aplicabilidad de una norma del rango de ley.
3. Sea la Asamblea General quien apruebe, o desapruebe, el presupuesto de las juntas de usuarios sobre la base del presupuesto que presente el Consejo Directivo.
4. Se posibilite que se sancione civil o penalmente a los directivos responsables por incumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la legislación nacional y a la gravedad de tales acciones, sean estas en contra de las juntas de usuarios o de los usuarios de a pie.

En ese sentido, se propone las modificaciones, según el siguiente **CUADRO COMPARATIVO**

LEY 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.	"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY <i>La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, para la ejecución eficaz en la operación y mantenimiento de la</i>



El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.	infraestructura hidráulica mayor y menor. <i>El agua como patrimonio de la Nación, y sus bienes asociados, son bienes públicos, como lo dispone la Constitución Política del Perú.</i>
Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.	ARTÍCULO 2. LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA <i>Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios. Los Comités de Usuarios constituyen el nivel básico de organización, se integra a las Comisiones de Usuarios y estas a las Juntas de Usuarios.</i> <i>Cada organización de usuarios se constituye como asociación civil sin fines de lucro, con autonomía plena y duración indefinida. Su finalidad es la de coadyuvar con la participación de sus integrantes en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.</i> <i>En este contexto, operan, mantienen y desarrollan la infraestructura hidráulica mayor y menor; y administran el uso del agua mediante su distribución y el cobro de retribuciones económicas y tarifas bajo los criterios de eficiencia y auto-sostenibilidad.</i> <i>La tarifa por uso de agua que cobran las organizaciones de usuarios de agua, por ser bienes público, está inafecta al impuesto a la renta.</i>
Artículo 7. De la Asamblea General	ARTÍCULO 7. LA ASAMBLEA GENERAL



La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General. La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones: - Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. - Debatar y aprobar la memoria anual y los estados financieros. - Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo. - Remover a los miembros del Consejo Directivo. - Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización. - Otros que se establezcan en el reglamento.	<i>La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de las Juntas Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico.</i> <i>Está conformada por el presidente, el tesorero y el secretario de cada Comisión de Usuarios que, en su representación, participan con voz y voto.</i> <i>Tiene las siguientes funciones y atribuciones:</i> <i>g. Aprobar y modificar, en su caso, el estatuto de la Junta de Usuarios.</i> <i>h. Aprobar la memoria anual y los estados financieros.</i> <i>i. Elegir, mediante voto directo y secreto, a los miembros del Consejo Directivo, y removerlos.</i> <i>j. Aprobar o rechazar el presupuesto anual que oportunamente presente el Consejo Directivo para su debate. En este presupuesto debe figurar el endeudamiento y los gastos de la organización y del Consejo Directivo.</i> <i>k. Solicitar a la Autoridad Nacional del Agua que inicie proceso civil o penal, según corresponda, contra los miembros del Consejo Directivo que incumplan su función en agravio de la Junta de Usuarios o de los usuarios en general.</i> <i>l. Otros que establezcan el Reglamento de esta Ley y el estatuto de la Junta de Usuarios.</i>
Artículo 8. Quórum	ARTÍCULO 8. QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS JUNTAS Y COMISIONES DE USUARIOS



Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de agua del sector hidráulico. El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico. Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.	<i>Para la validez de la Asamblea General de las Juntas y Comisiones de Usuarios, es necesaria, en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes.</i> <i>En segunda convocatoria es necesaria la concurrencia del 40% de sus integrantes.</i> Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.
Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios 11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.	ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS DE USUARIOS <i>11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios está integrado por un presidente y el número de consejeros que apruebe el Reglamento de esta Ley.</i> <i>El presidente y los consejeros en mayoría son los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.</i> <i>11.2 El número de miembros del Consejo Directivo de las Juntas</i>



11.2 El Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Sus características serán establecidas en el reglamento.

11.3 El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación.

11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:

i. El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

ii. Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.

iii. Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en legislación correspondiente.

iv. En la votación para miembros del Consejo

de Usuarios las determina la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico y sub sector agrario, garantizando una debida representación.

11.3 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para el periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:

i. *El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido lo aprueba la Autoridad Nacional del Agua.*

ii. *Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.*

iii. *Para ser elegido directivo es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en la normativa correspondiente.*

iv. *En la elección de estos Consejos Directivos se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.*

v. *El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.*

vi. *Los procesos electorarios **las organiza y desarrolla la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE**, de conformidad con lo que establezca el reglamento*

Directivo de las Juntas de Usuarios se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos. v. El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección. vi. Los procesos electorarios serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley.	<i>de esta Ley. Los costos que irroguen estos procesos son cubiertos por el auto gravamen del uno por ciento (1%) que pagan los usuarios de agua.</i> 11.4 No hay reelección inmediata de los directivos de las Juntas de Usuarios. Esta prohibición implica que no pueden postular al mismo u otro cargo directivo. 11.5 El Consejo Directivo obligatoriamente contrata un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, con las características y condiciones que establece el Reglamento. El presupuesto que se asigne para este efecto, no superará el veinte por ciento (20%) de los ingresos totales, bajo responsabilidad.
Artículo 12. Supervisión y Fiscalización 12.1 Otórgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público: a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos. b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.	Artículo 12. Facultad de supervisión, fiscalización y sanción de la ANA. 12.1 La Autoridad Nacional del Agua tiene las facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público: a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos. b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.



- c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.
- d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
- e) Otros que se establezcan en el reglamento.

12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador.

En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo.

12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

- c) *Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.*
- d) *Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.*
- e) *Otros que se establezcan en el reglamento.*

12.2 *El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador.*

En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo.

12.3 La ANA iniciará las acciones civiles y penales que corresponda, a solicitud de la Asamblea General de la Junta de Usuarios en aplicación del literal e) del artículo 7 de la presente Ley, bajo responsabilidad.

12.4. El reglamento establece las medidas **administrativas** complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.



	ARTÍCULO 13. ADECUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS <i>Las organizaciones de usuarios en el plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de vigencia de esta Ley, adecuan su estructura y estatuto a la presente Ley.</i> <i>La Autoridad Nacional del Agua tomará las medidas correspondientes con las organizaciones de usuarios que, al vencimiento de este plazo, no se adecuen a lo dispuesto en esta norma.</i>
--	---

I. LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE

Principalmente las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú, artículo 7-A.
- Ley 29338, Ley de recursos hídricos.
- Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios del agua.
- Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios del agua.
- Decreto Supremo N° 003-2013-AG.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se ha ubicado estos tres proyectos de ley sobre la Ley N° 30157, Ley de las organizaciones de usuarios del agua:

1. Proyecto de ley N° 4849/2015-CR, proponía derogar la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios del agua. Autor: ex congresista Elard Galo Melgar Valdez.
2. Proyecto de ley N° 16/2016-CR, proponía derogar la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios del agua. Autor: ex congresista Elard Galo Melgar Valdez.
3. Proyecto de ley N° 274/2016-CR, proponía modificar la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios del agua. Autor: ex congresista Elard Galo Melgar Valdez.

III. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa propone modificar la Ley 30157 Ley de organizaciones de usuarios de agua, para transparentar los procesos



eleccionarios y definir el quorum en las asambleas generales de juntas, comisiones y comités.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa se relaciona con las siguientes POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO

Con este objetivo el Estado:

- (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;
- (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y

4. INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN

Con este objetivo el Estado:

- (a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación;

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

23. POLÍTICA DE DESARROLLO AGRARIO Y RURAL

Con este objetivo el Estado:

- (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua (...)
- (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo;

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente norma no generan costos al Estado, debido a que se financia con recursos económicos de los usuarios de agua.

Asimismo, la propuesta normativa tiene como objetivo principal transparentar y mejorar la gestión de los recursos hídricos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, fortaleciendo institucionalmente a las organizaciones de usuarios de agua que ejercen el rol operadores de infraestructura hidráulica pública.

000000000